

## **Junta General de Comercio y Moneda**

**En conformidad de las reales resoluciones tomadas por S.M. sobre consultas de la Junta General de Comercio y Moneda ... se ha expedido una Real Cédula en que ... se ha servido el Rey mandar ... no se impida de aquí adelante el tener fábricas de curtidos ... a los que egerzan el oficio de Zapateros ...**

[Madrid : s.n., 1791].

Vol. encuadernado con 31 obras

Signatura: FEV-SV-G-00096 (18)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*



**E**N conformidad de las Reales Resoluciones tomadas por S. M. sobre consultas de la Junta General de Comercio y Moneda de 6 de Marzo de 1788, y 24 de Diciembre de 1789, y comunicadas al Consejo, se ha expedido por éste con fecha de 6 de Junio último, una Real Cédula, en que derogando la Ley I.<sup>a</sup> del Título 11. libro 7. de la Recopilacion, se ha servido el Rey mandar, que sin embargo de lo dispuesto en ella, no se impida de aquí adelante el tener Fábricas de Curtidos, de qualquiera clase que sean, á los que egerzan el oficio de Zapateros, y se ha dignado confiar á la Junta el cuidado de evitar, por los medios mas proporcionados, todo abuso de los que pueda ocasionar la reunion de ambos oficios en una misma Persona, y tuvo en consideracion la citada Ley para prohibirla.

En su consecuencia ha determinado este Supremo Tribunal, que al propio tiempo que yo remita á V el adjunto egemplar de la mencionada Cédula del Consejo, para que proceda en la parte que le toca á su puntual observancia, le haga el mas estrecho encargo de que cele con la mayor exâctitud, que en el distrito de esa Subdelegacion no se cometan los perjuicios, y fraudes que en la reunion de los dos oficios de Curtidor, y Zapatero receló, y trató de precaver la Ley derogada, procurando V corregir los que ocurran, con toda vigilancia, y con la debida severidad, y dando cuenta á la Junta por mi mano de lo que no basten á remediar las providencias de V y exija las de esta Superioridad, de cuyo acuerdo se lo participo para su inteligencia, y cumplimiento, previniendo á V me avise el recibo de esta órden, y deseando le guarde Dios muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1791.

En conformidad de las Reales Resoluciones tomadas  
 por S. M. sobre consultas de la Junta General de Comer-  
 cio y Moneda de 6 de Mayo de 1788, y 24 de Diciem-  
 bre de 1789, y comunicadas al Consejo, se ha expedido  
 por éste con fecha de 6 de Junio último, una Real Cédula  
 en que derogando la Ley 1.<sup>a</sup> del Título 1.<sup>o</sup> libro 7.<sup>o</sup> de la  
 Recopilación, se ha servido el Rey mandar, que sin em-  
 bargo de lo dispuesto en ella, no se impida de aquí ade-  
 lante el tener Fabricas de Curtidos, de qualquiera clase  
 que sean, á las que exercian el oficio de Zapateros, y se ha  
 dignado confiar á la Junta el cuidado de evitar, por los me-  
 dios mas proporcionados, todo abuso de los que pueda ocu-  
 rir en la reunion de ambos oficios en una misma Persona,  
 y tuvo en consideracion la citada Ley para prohibirla.  
 En su consecuencia ha determinado este Supremo Tribu-  
 nal, que al propio tiempo que yo remita á V. el oficio  
 exemplar de la mencionada Cédula del Consejo, para que  
 proceda en la parte que le toca á su puntual observancia,  
 le paga el mas estrecho encargo de que este con la mayor  
 exactitud, que en el distrito de esa Subdelegacion no se  
 cometan los perjuicios, y fraudes que en la reunion de los  
 dos oficios de Curtidor, y Zapatero recelo, y trató de pre-  
 caver la Ley derogada, procurando V. corregir los que  
 ocurran, con toda vigilancia, y con la debida severidad,  
 y dando cuenta á la Junta por mi mano de lo que no has-  
 ten á remediar las providencias de V. y exija las de esta  
 Superioridad, de cuyo acuerdo se lo participo para su in-  
 telligencia, y cumplimiento, previniendo á V. me avise el  
 recibo de esta orden, y deseando la guarde Dios muchos  
 años. Madrid 2.<sup>a</sup> de Agosto de 1791.

REAL CEDULA  
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL CONFORME AL REAL  
DECRETO INSERTO SE PROHIBE TODO  
COMERCIO, TRATO, Y COMUNICACION  
ENTRE SUS VASALLOS Y LOS  
SUBDITOS DEL REY DE  
MARRUECOS.

AÑO



1791.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA DE M...

